



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

En Acta del 08 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de San Pedro de Los Milagros, con las autoridades educativas municipales, la Directora de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo, en el Municipio de **BELMIRA**, se identificó que, en la Institución Educativa Rural Labores sede Institución Educativa Rural Labores, falta una (1) plaza Docente de Aula, en el área Básica Secundaria – Humanidades y Lengua Castellana, la cual debe cubrirse con una plaza docente oficial del Municipio de San Pedro de Los Milagros.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de San Pedro De Los Milagros, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Rural Ovejas, sede Institución Educativa Rural Ovejas, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, la cual debe ser trasladada para la Institución Educativa Rural Labores sede Institución Educativa Rural Labores en la misma área para el municipio de Belmira.

En razón a lo anterior se hace necesario trasladar a la docente **BEATRIZ ELENA URIBE DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.812.087**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Labores, sede Institución Educativa Rural Labores, del municipio de Belmira; la señora Uribe Durango viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Ovejas, sede Institución Educativa Rural Ovejas, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial del Municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I. E. R. OVEJAS sede I. E. R. OVEJAS	BÁSICA SECUNDARIA – HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada de la siguiente manera en el Municipio de BELMIRA.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
BELMIRA	I. E. R. LABORES sede I. E. R. LABORES	BÁSICA SECUNDARIA – HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **BEATRIZ ELENA URIBE DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.812.087**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Labores, sede Institución Educativa Rural Labores, del municipio de Belmira; viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Ovejas, sede Institución Educativa Rural Ovejas, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS.; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la señora **BEATRIZ ELENA URIBE DURANGO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		11/10/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		8/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		1/10/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		28/09/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Universitario (E)		29-09-2021.
Proyectó:	Catalina ríos Aguilar Auxiliar Administrativa		28/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.